CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO
Expediente No. LEC 014-10
MINA ROSAPAMBA
Vereda Catambuco – Municipio de Pasto

1.

RESOLUCION No. 737

Por medio de la cual se Impone un Plan de Manejo Ambiental

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 ARTÍCULO 49 Y SIGUIENTES; DECRETO 2820 DE 2010 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, la Ley 99 de 1993, el Código de Minas y el Decreto 2820 de 2010 consagran la protección y conservación del medio ambiente y establecen la reglamentación para el manejo ambiental de los proyectos mineros, otorgando a las Corporaciones Autónomas Regionales la obligación de ejercer la vigilancia, control, protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, garantizando el desarrollo sostenible.

Que la Ley 685 de 2001 - Código de Minas en su artículo 165 establece que los explotadores de minas de propiedad estatal sin título inscrito en el registro minero nacional, deberán solicitar, en el término improrrogable, de tres (3) años contados a partir del primero (1°) de enero de 2002 que la mina o minas correspondientes les sean otorgadas en concesión llenando para el efecto todos los requisitos de fondo y de forma y siempre que el área solicitada se hallare libre para contratar.

Que el artículo 10 del Decreto 2390 de 2002, reglamenta el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y establece que una vez registradas las condiciones geológicas, mineras y ambientales de la explotación y las existentes en el área a legalizar, la autoridad minera delegada procederá a elaborar un Programa de Trabajos y Obras consistente con la información geológica minera para efectos de definir la viabilidad del proyecto y la Autoridad Ambiental procederá a elaborar e imponer mediante resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo.

Que Corponariño suscribió el Convenio Interadministrativo No. 031 de 2009 con el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, cuyo objeto consistía en: Realizar acciones técnicas y administrativas encaminadas a definir la viabilidad ambiental de las solicitudes ubicadas en el Departamento de Nariño, en los términos establecidos por el artículo 10 del Decreto 2390 del 24 de octubre de 2002, reglamentario del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, con el fin de lograr que dichas explotaciones mineras sean viables desde el punto de vista ambiental.

Que una vez adelantados los trámites necesarios para dar cumplimiento a los preceptos legales, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de Corponariño, profiere el Concepto No. 412/2010 del 3 de septiembre de 2010, donde concluye que se cumplen los requisitos solicitados para aprobar e imponer el plan de manejo ambiental, así:

"Una vez entregado el Plan de Manejo Ambiental por la Universidad Industrial Santander, del proyecto minero denominado "Rosapamba" amparado bajo el Programa de Legalización de Minería de Hecho, Decreto 2390 de 2002, radicado con Solicitud No. EET - 161 Materiales de construcción, municipio de Pasto, Departamento de Nariño, CORPONARIÑO realizo los ajustes pertinentes al Plan

3.

Escaneado con CamScanner

de Manejo Ambiental del proyecto minero de Rosapamba, Convenio Interadministrativo No. 031 de 2009 suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS" – Corporación Autónoma Regional De Nariño – CORPONARIÑO. Con base lo anterior el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, recomienda a la Oficina Jurídica de la Corporación Imponer mediante Resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto 2390 del 2002 (Minería de Hecho), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

CONTENIDO DE ACUERDO AL DECRETO 2390 DE 24 DE OCTUBRE DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 165 DEL CODIGO DE MINAS (MINERIA DE HECHO):

1.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto minero se denomina Rosapamba, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

El proyecto minero Rosapamba se encuentra ubicada en el corregimiento de Catambuco, del municipio de Pasto, con coordenadas planas E: 975212 y N: 621526 (frente de explotación), con una altura de 2.830 m.s.n.m. y temperatura promedio de 12 °C, la zona se localizada en la plancha No 429 – II – C - 3, del IGAC. El área para la legalización es de 9 hectáreas y 9000 m² distribuida en una sola zona. El área de alinderación del proyecto es la siguiente:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	621.295.000	974915,000
1	621.429.000	975.202,000
2	621.507.000	975.460,000
3	621.822.000	975.363,000
4	621.735.000	975.076,000
5	621.551.000	975.132,000
6	621.504.000	975.168,000
7	621.543.000	975.220,000

2. Las consideraciones técnicas, ambientales, los impactos ambientales identificados (biofísicos y socioeconómicos, la demanda de recursos) y las medidas ambientales se relacionan en el al Plan de Manejo Ambiental ajustado por CORPONARIÑO del cual se entrega una copia en CD para que el usuario lo implemente y de estricto cumplimiento.

3 ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA:

De acuerdo con la determinación de áreas sensibles y los diferentes grados de vulnerabilidad, se definieron las siguientes áreas de manejo:

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA. Para su delimitación física se tuvieron en cuenta criterios biogeofísicos, sociales y técnicos. Se refiere al espacio geográfico donde se tendrá la mayor afectación, se estima en 12 hectáreas. Una vez identificada se procede a describir el medio como se encuentra en la actualidad y en el desarrollo del mismo, con la finalidad de definir las medidas efectivas que deben implementarse de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental. Esta área de solicitud es susceptible de intervención, sin restricciones especiales distintas de las prácticas de buen manejo ambiental.

Escaneado con CamScanner

de Manejo Ambiental del proyecto minero de Rosapamba, Convenio Interadministrativo No. 031 de 2009 suscrito entre el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria "INGEOMINAS" – Corporación Autónoma Regional De Nariño – CORPONARIÑO. Con base lo anterior el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, recomienda a la Oficina Juridica de la Corporación Imponer mediante Resolución motivada el Plan de Manejo Ambiental respectivo, conforme lo establece el Articulo 10 del Decreto 2390 del 2002 (Mineria de Hecho), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

CONTENIDO DE ACUERDO AL DECRETO 2390 DE 24 DE OCTUBRE DE 2002, POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 165 DEL CODIGO DE MINAS (MINERIA DE HECHO):

1.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto minero se denomina Rosapamba, corregimiento de Catambuco, municipio de Pasto, departamento de Nariño.

El proyecto minero Rosapamba se encuentra ubicada en el corregimiento de Catambuco, del municipio de Pasto, con coordenadas planas E: 975212 y N: 621526 (frente de explotación), con una altura de 2.830 m.s.n.m. y temperatura promedio de 12 °C, la zona se localizada en la plancha No 429 – II – C - 3, del IGAC. El área para la legalización es de 9 hectáreas y 9000 m² distribuida en una sola zona. El área de alinderación del proyecto es la siguiente:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA	621.295.000	974915,000
1	621.429.000	975.202,000
2	621.507.000	975.460,000
3	621.822.000	975.363,000
4	621.735.000	975.076,000
5	621.551.000	975.132,000
6	621.504.000	975.168,000
7	621.543.000	975.220,000

2. Las consideraciones técnicas, ambientales, los impactos ambientales identificados (biofísicos y socioeconómicos, la demanda de recursos) y las medidas ambientales se relacionan en el al Plan de Manejo Ambiental ajustado por CORPONARIÑO del cual se entrega una copia en CD para que el usuario lo implemente y de estricto cumplimiento.

3 ÁREAS DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA:

De acuerdo con la determinación de áreas sensibles y los diferentes grados de vulnerabilidad, se definieron las siguientes áreas de manejo:

AREA DE INFLUENCIA DIRECTA. Para su delimitación física se tuvieron en cuenta criterios biogeofisicos, sociales y técnicos. Se refiere al espacio geográfico donde se tendrá la mayor afectación, se estima en 12 hectáreas. Una vez identificada se procede a describir el medio como se encuentra en la actualidad y en el desarrollo del mismo, con la finalidad de definir las medidas efectivas que deben implementarse de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental. Esta área de solicitud es susceptible de intervención, sin restricciones especiales distintas de las prácticas de buen manejo ambiental.

4.

Escaneado con CamScanner

AREA DE INFLUENCIA INDIRECTA. Se refiere a las áreas fuera del límite del proyecto, son el corregimiento de Catambuco y el corregimiento de Jonjovito. Estas serán afectadas por el transporte del material a los centros de consumo.

4. SITUACION LEGAL DEL PROYECTO

El proyecto minero denominado se encuentra en el proceso de Legalización de Minería de Hecho, conforme lo establece el Artículo 10 del Decreto 2390 del 2002 (Minería de Hecho).

Mediante Convenio Interadministrativo No. 031 de 2009, suscrito entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS y la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, la Corporación realizo los ajustes pertinentes al Plan de Manejo Ambiental del proyecto minero denominado "CANTERA ROSAPAMBA", con placa radicada en INGEOMINAS No. EET - 161, para imponerlo.

Teniendo en cuenta que no es el otorgamiento de una Licencia Ambiental que requiere de Estudio de Impacto Ambiental, sino la imposición de un Plan de Manejo Ambiental. El señor Julio Cesar Delgado debe tramitar el permiso de vertimientos industriales ante la Corporación, por el lavado de arenas negras.

5. ACTIVIDADES QUE SE APRUEBAN EN LA AUTORIZACION AMBIENTAL:

Son las encaminadas a mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales causados por la continuidad de las labores de explotación, cargue, transporte y cierre del proyecto minero y que se encuentran en el P.M.A que reposa en el respectivo expediente (CD).

7. AUTORIZACION OTORGADA:

La Autorización Ambiental se otorga por el tiempo de vigencia del Contrato de Concesión a celebrar ante Ingeominas. La Cantera Rosapamba se encuentra radicada bajo el Número EET – 161, con un área de 9 Hectáreas y 9000 m² "

Conforme con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, considera procedente imponer el Plan de Manejo Ambiental descrito en el Concepto técnico No. 412/2010 del 3 de septiembre de 2010 y de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 2390 de 2002, reglamentario del artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2820 de 2010.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Concepto Técnico No. 412/2010 del 3 de septiembre de 2010, al señor JULIO CESAR DELGADO ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.386.971 de Pasto para el proyecto denominado "MINA ROSAPAMBA" ubicada en el Corregimiento de Catambuco del Municipio de Pasto, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las medidas de manejo ambiental durante la construcción y operación del proyecto tendientes a restaurar, corregir, mitigar y compensar los efectos e impactos que pueda generar durante el desarrollo de las actividades, teniendo en cuenta el cronograma propuesto en el PMA y las

Escaneado con CamScanner

obligaciones y recomendaciones de la presente Resolución y así también las contempladas en el Concepto Técnico No. 412/2010 del 3 de septiembre de 2010

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario de la presente autorización deberá gestionar ante las demás autoridades los permisos y autorizaciones que se requieran durante el desarrollo de las actividades efectuadas y acatará las disposiciones relacionadas con el control, prevención y defensa del medio ambiente, expedidas por las autoridades nacionales, territoriales y municipales.

ARTICULO CUARTO. De conformidad con la normatividad vigente, las comunidades localizadas en el área de influencia directa del proyecto, deberán ser informadas por parte del ejecutor del proyecto, en relación con la naturaleza del mismo, los impactos ambientales y sobre las medidas previstas en el plan de manejo ambiental y así mismo, una vez iniciadas las actividades deberán ser periódicamente informadas y partícipes de los resultados de implementación del Plan de Manejo Ambiental y las medidas correctivas que de éste se deriven. Para efectos de cumplimiento de este artículo deberá allegar a la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO con destino al expediente No. LSC 014 10, prueba sumaria de las respectivas acciones y actuaciones de que trata el presente artículo y el artículo segundo.

ARTÍCULO QUINTO. Se debe informar a los contratistas y al personal involucrado en el proyecto de las obligaciones, controles y prohibiciones a que queda sujeto el proyecto.

Parágrafo. El responsable del proyecto deberá presentar informes periódicos del avance de las obras y de cumplimiento del plan de Manejo.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de darse cualquier efecto ambiental no previsto, al usuario se le advierte que deberá suspender las operaciones y poner en práctica el Plan de Contingencia. Informar a las autoridades ambientales y adoptar las medidas necesarias para controlar el problema.

ARTÍCULO SEPTIMO. CORPONARIÑO, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas en el estudio de Impacto Ambiental y por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el Decreto 2820 de 2010.

Parágrafo. El Beneficiario de la presente Licencia correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la tesorería de CORPONARIÑO, dicho valor será liquidado por CORPONARIÑO conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario será responsable del daño ambiental que causen los contratistas y personal a su cargo y deberá realizar las actividades para corregir los efectos causados.

6.

Escaneado con CamScanner

Las medidas contempladas dentro del Plan de Manejo Ambiental son de estricto cumplimiento por parte del responsable del Proyecto.

ARTÍCULO NOVENO. El término de vigencia de la Licencia será por el tiempo de vigencia que estipule el Contrato de Concesión para la exploración y explotación de materiales de construcción que celebren el Instituto Colombiano de Geologia y Mineria – INGEOMINAS – y el señor JULIO CESAR DELGADO ERASO.

Parágrafo. La presente Autorización solo contemplará el proyecto bajo las condiciones inicialmente declaradas, de acuerdo al expediente No. LSC 014 10. El responsable del proyecto no podrá realizar ampliaciones u obras adicionales sin previa autorización por parte de CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO. Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 46 del Código Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse, dentro de los ocho (8) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Notifíquese de manera personal al solicitante y a quienes figuren como interesados dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, 07 SEP 2010

ROBERT MAURICIO RAMOS RAMOS
Director General
CORPONARIÑO

Revisó: Dra. Teresa Enriquez R
Jefe Oficina Juridica

Proyectó: Martha Lucia Narváez E

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. EET-161 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y JULIO CESAR DELGADO ERASO

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM,** agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su presidente, la doctora **SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.267.321 de Bogotá, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con los Decretos 4134 de 2011 y 2076 del 23 de octubre de 2015, expedidos por la Presidencia de la República y el Ministerio de Minas y Energía respectivamente, en adelante **LA CONCEDENTE,** de una parte y, de la otra el señor **JULIO CESAR DELGADO ERASO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.386.971, quién en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en los artículos 165 y 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: i)** Que el 29 de mayo de 2003, el señor **JULIO CESAR DELGADO ERASO,** presentó Solicitud de Legalización de Minería de Hecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 165 del Código de Minas reglamentado por el Decreto 1073 de 2015, capítulo 5 sección 1, para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** ubicado en jurisdicción del Municipio de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO**, a la que le correspondió el expediente **No. EET-161. ii)** Que el día 07 de noviembre de 2007, se realizó visita conjunta minero ambiental al área de interés, por parte de la Subdirección de Contratación y Titulación de INGEOMINAS y la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, cuyo informe técnico determinó la viabilidad técnica y ambiental para continuar con el trámite de legalización, (folios 133 - 156). **iii)** Que mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009, proferido por la Autoridad Minera, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras –PTO, (folios 194-195). **iv)** Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, profirió la Resolución No. 737 del 07 de septiembre de 2010 "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre 2010, según constancia expedida por dicha corporación vista a folio 361, (folios 201-205). **v)** Que a partir del dos (2) de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011. **vi)** Que la Sentencia C – 259 de 2016, declaró la exequibilidad del artículo 165 de la Ley 685 de 2001, resaltando que: *"Finalmente, el proceso de legalización es un trámite reglado, el cual se rige por la garantía del debido proceso, y en el que, como se pudo constatar, se prioriza el deber de protección ambiental, no sólo con la proscripción de la entrega de títulos en zonas prohibidas o ecológicamente sensibles, sino también con la participación activa de las*

Escaneado con CamScanner

autoridades ambientales a través de visitas técnicas y mediante la imposición de un Plan Manejo Ambiental. Por lo demás, en caso de que se rechace la solicitud o que la misma no resulte ambientalmente viable, se deben imponer medidas de mitigación y corrección con el fin de reducir el impacto ocasionado por la explotación de hecho, y sin perjuicio de que se proceda al decomiso de los minerales y a la suspensión y cierre de la actividad". Por lo tanto, la propia ley y la jurisprudencia han reconocido una situación de excepción al otorgar beneficios para los mineros informales, estableciendo requisitos y trámites especiales, diferentes a los establecidos para el régimen ordinario del contrato de concesión, toda vez que estas solicitudes nacen de un programa de naturaleza especial y excepcional que busca legalizar una actividad minera que se ha ejecutado de manera informal a lo largo del tiempo en un territorio especifico y así lo entendió el Comité de Contratación Minera de la Agencia Nacional de Mineria, realizado el 04 de julio de 2017, tal como consta en el Acta No. 01 de 2017 (folios 431-434). **vii)** Que mediante concepto técnico de fecha 02 de agosto de 2017, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería, estableció que la solicitud de legalización de mineria de hecho No. **EET-161**, se encontraba libre de superposiciones y por lo tanto es pertinente continuar con el trámite con un área susceptible legalizar de **9,0358 hectáreas** distribuidas en una (1) zona de alinderación, la cual cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado y Plan de Manejo Ambiental, ejecutoriado y en firme, (folios 435-436). **viii)** Que mediante evaluación jurídica de fecha 27 de septiembre de 2017, se estableció que la solicitud de legalización de minería de hecho No. **EET-161**, agotó las etapas requeridas en el Decreto 2390 de 2002 "Por el cual se reglamenta el articulo 165 del Código de Minas", compilado en el Decreto 1073 de 2015 por el cual "Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", que de conformidad con el procedimiento establecido en dicha norma, una vez aceptado y aprobado el Programa de Trabajo y Obras PTO e impuesto el Plan de Manejo Ambiental PMA, la etapa subsiguiente es la elaboración de la minuta que otorga el contrato de concesión minera a los solicitantes, (folios 437-439). **ix)** Que por lo anterior se determinó que es procedente la celebración del presente contrato de concesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de explotación técnica, económica y sostenible, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga intima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que lleguen a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO, aceptado por **EL CONCESIONARIO** y aprobado por la Autoridad Minera. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraidos, serán

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. EET-161 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y JULIO CESAR DELGADO ERASO

de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO**.- **Adición de Minerales** Cuando por los trabajos de explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- **Área del contrato**. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas que se mencionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.: PRIMER PUNTO POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.: 429

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 9,0358 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	621295,0000	974915,0000	N 62° 28' 9.77" E	398.08 Mts
1 - 2	621479,0000	975268,0000	N 36° 52' 11.63" W	80.0 Mts
2 - 3	621543,0000	975220,0000	S 53° 7' 48.36" W	65.0 Mts
3 - 4	621504,0000	975168,0000	N 37° 27' 2.08" W	59.2 Mts
4 - 5	621551,0000	975132,0000	N 16° 55' 39.04" W	192.33 Mts
5 - 6	621735,0000	975076,0000	N 73° 8' 9.81" E	299.9 Mts
6 - 7	621822,0000	975363,0000	S 17° 6' 55.83" E	329.6 Mts
7 - 8	621507,0000	975460,0000	S 73° 10' 42.92" W	269.53 Mts
8 - 1	621429,0000	975202,0000	N 52° 51' 11.92" E	82.8 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **PASTO**, Departamento de **NARIÑO** y comprende una extensión superficiaria total de **9,0358 HECTAREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (1) ZONA**. la cual se representa gráficamente en el plano topográfico que corresponde al Anexo No.1 de este contrato y hace parte integral del mismo. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **CLÁUSULA TERCERA**.- **Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA**.- **Duración del Contrato.** El presente contrato tiene una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional

Escaneado con CamScanner

únicamente para etapa de Explotación. **Prórroga del Contrato** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el contrato de concesión, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del mismo y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del contrato hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO.- EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras PTO para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA.- Autorizaciones Ambientales**. La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. El presente contrato cuenta con PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, otorgada por Resolución No. 737 del 07 de Septiembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, ejecutoriada y en firme el 15 de septiembre de 2010, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO**, corresponde al Anexo No. 2 de este contrato y hace parte integral del mismo. **PARÁGRAFO**.- Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA.- Autorización de la autoridad competente.** En caso de llegarse a encontrar el área otorgada en zona de mineria restringida, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO**. Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1**. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Mineria, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; la formulación de este plan será presentada por el

Escaneado con CamScanner

titular minero dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la inscripción del presente contrato en el Registro Minero Nacional. Así mismo, el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los programas, proyectos y actividades que serán determinados por la autoridad minera de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de **EL CONCESIONARIO**. La verificación del cumplimiento de esta obligación por parte de la Autoridad Minera hará parte del proceso de fiscalización de conformidad con el inciso 2o del artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y la Resolución No. 708 del 29 de agosto de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.3** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de los mismos y podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado, es el Anexo No. 3 del presente contrato. **7.4.** En la ejecución de los trabajos de explotación, **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado por la Autoridad Minera. **7.5** Llevar los registros e inventarios actualizados, en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** minero deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.6.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.7.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto del mismo. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.8.** Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.9.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** en los formatos que la misma haya dispuesto para el efecto durante la vigencia del contrato. **7.10.** Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante la vigencia del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de

PROSPERIDAD PARA TODOS

Escaneado con CamScanner

conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. **7.11.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueden derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen, o sustituyan. **CLÁUSULA OCTAVA.- Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos de explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA NOVENA.- Trabajadores de EL CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251; 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose, que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA.- Responsabilidad del concesionario. EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de los mismos. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias, en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios y trabajos de explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - Diferencias.** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre **EL CONCESIONARIO** y **LA CONCEDENTE** que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en el artículo 294 del Código de Minas. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de

Escaneado con CamScanner

desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias estas se considerarán legales. **CLÁUSULA DUODÉCIMA.- Cesión y Gravámenes. 12.1. Cesión de derechos**. La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a **LA CONCEDENTE**, según el artículo 22 y siguientes del Código de Minas. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **12.2. Cesión de áreas**. Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.**- De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 831 del 27 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **12.3. Gravámenes**. El derecho a explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas que las adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: Para la Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por **LA CONCEDENTE** y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Inspección.** La Autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999

Escaneado con CamScanner

del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Seguimiento y Control. LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos, sociales y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **17.1.** Por renuncia de **EL CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. **17.2.** Por mutuo acuerdo. **17.3.** Por vencimiento del término de duración. **17.4.** Por muerte de **EL CONCESIONARIO** y **17.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO.-** En caso de terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO,** esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- Caducidad. LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo

Escaneado con CamScanner

dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o la norma que lo modifique, adicione complemente o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- Reversión y Obligaciones en caso de Terminación**. a) Reversión En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera dará cumplimiento o garantizará sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - Liquidación**. A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **21.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la (s) mina (s), indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra (n). Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **21.2** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **21.3.** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la Cláusula Séptima, dejando constancia de las condiciones del mismo y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **21.4.** La relación de pagos de regalías a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan Si **EL CONCESIONARIO** no compareciere a la diligencia en la cual se levante el Acta de

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. EET-161 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM- Y JULIO CESAR DELGADO ERASO

Liquidación, **LA CONCEDENTE** liquidará el contrato de concesión por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Intereses Moratorios** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o en la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces de la República de Colombia. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución No. 737 del 07 de Septiembre de 2010, expedida por la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO

Anexo No. 3. El Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado mediante Auto GLM No. 0207 del 19 de noviembre de 2009, por la Autoridad Minera.

Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **JULIO CESAR DELGADO ERASO**
- Póliza minero-ambiental
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación del señor **JULIO CESAR DELGADO ERASO**

PROSPERIDAD PARA TODOS

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX 2 201 999

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. EET-161 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y JULIO CESAR DELGADO ERASO

- Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República del señor **JULIO CESAR DELGADO ERASO.**
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 19 DIC. 2017

LA CONCEDENTE

SILVANA BEATRIZ HABIB DAZA
Presidente
Agencia Nacional de Mineria ANM

EL CONCESIONARIO

JULIO CESAR DELGADO ERASO
CC. No. 98.386.971

Aprobó:
Eduardo José Amaya Lacouture - Vicepresidente de Contratación y Titulación
Oscar González Valencia - Gerente de Catastro y Registro Minero.
Maria Beatriz Vence Zabalata – Gerente de Contratación.
Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Revisó:
Andres Felipe Vargas Torres – Experto Asesor de Presidencia
Plinio Bustamante Ortega. Experto – Asesor de Presidencia

Elaboró:
Natalia Rozo Marin – Abogada Grupo de Legalización Minera
Jaime Romero Toro– Ingeniero Grupo de Legalización Minera

PROSPERIDAD PARA TODOS

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Piso 8 Bogotá, D.C.
www.anm.gov.co
PBX: 2 201 999

Escaneado con CamScanner

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Fecha de	Hora Impresión:	Impreso por:
28-12-2017	15:45:47	ZULMA LILIANA

GERENCIA DE CATASTRO Y REGISTRO MINERO

Código Expediente:	[illegible]
Cod RMN:	[illegible]
Documento:	[illegible]
Tipo Anotacion o Inscripción:	[illegible]
Fecha:	[illegible]
Inscribió:	[illegible]
Gerente:	[illegible]

54

Escaneado con CamScanner